

PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARÍA CLAUDIA QUIROGA IBARRA Y OTROS
DEMANDADO : CENTRO COMERCIAL BUENAVISTA
RADICACION : 080013103001-2013-00102-00

A su consideración el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente un asunto por resolver. Sírvese proveer.

Barranquilla, junio 30 de 2.022

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – Junio Treinta (30) De Dos Mil Veintidós (2022).

Se tiene que la parte demandante, allega solicitud de aplazamiento de la diligencia de inspección judicial prevista para el día 30 de junio del año en curso, toda vez que carece de representación judicial con ocasión a la renuncia al poder presentada por el Dr Clodomiro Martínez.

Así mismo, el apoderado de la parte demandada manifiesta su deseo de desistir de la práctica de la referida inspección, y en consecuencia no tenerla como prueba en el proceso.

Sobre el particular, debe señalar el despacho que no es de recibo el desistimiento formulado por el apoderado contradictor debido a que la prueba que pretende descartar ya ha sido iniciada, dado que el juzgado se trasladó al lugar de los hechos sin que pudiera llevarse a cabo la respectiva inspección por ausencia del perito designado, trayendo como consecuencia la designación de un nuevo profesional. Aunado a lo anterior, pese al desinterés de la parte, debe indicarse que la inspección judicial con intervención de perito es una prueba pertinente, conducente, útil y necesaria para el suscrito, toda vez que se requiere el criterio técnico científico para efectos de dirimir las controversias suscitadas en el proceso que nos ocupa. Por consiguiente, de conformidad con el Artículo 169 CGP, el despacho ordenará oficiosamente la realización de la inspección judicial con intervención de perito, en los términos indicados en providencia anterior, con la advertencia a las partes de que en partes iguales deberán sufragar los medios para su práctica.

En consecuencia, se accederá al aplazamiento solicitado por la parte demandante y se le requerirá para que, dentro del término de cinco (5) días proceda a designar un profesional del derecho para que represente sus intereses en el presente proceso. Igualmente, se señalará el día 29 de julio de 2022 a las 9:30 AM para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que, dentro del término de cinco (05) días proceda a designar abogado que represente sus intereses en el presente proceso.
2. **DECRÉTESE OFICIOSAMENTE** la práctica de inspección judicial con intervención de perito, para ser llevada a cabo en los términos indicados

Dirección: Calle 40 N° 44-80 Piso 8 Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext.1091 Celular: 3003849351 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico.Colombia

previamente por el despacho y cuyos medios de práctica deberán ser sufragados en partes iguales por el demandante y demandado.

3. **FÍJESE** el día 29 de julio del 2022 a las 9:30 AM para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial señalada en el punto anterior.
4. **Notifíquese** por estados electrónicos la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS GUILLERMO BOLAÑOS SANCHEZ

gdg

Firmado Por:

**Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d96d1f53e2f3eacd4302d776a04501758523bd09d1f30b3de28db4cfd657cd43

Documento generado en 04/07/2022 09:00:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**